

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00072 00
Medio de Control	Acción de Repetición
Accionante	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Accionado	- Martha Yenira Sánchez Vargas - Holman Hernando Reyes Manosalva

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 22 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de repetición presentada por la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en contra de Martha Yenira Sánchez Vargas y Holman Hernando Reyes Manosalva (Fl. 32). Asimismo, el 29 de octubre de 2020 se ordenó la notificación personal de los demandados en virtud de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

-Los demandados Holman Hernando Reyes Manosalva y Martha Yenira Sanchez Vargas solicitaron la revisión del expediente toda vez que, expusieron les fue enviada de forma incompleta por el demandante la notificación de la presente demanda, situación que fue atendida por parte de la Secretaria de este Juzgado mediante el envío de las piezas procesales requeridas. En ese sentido, las contestaciones de la demanda fueron allegadas el 24 de febrero (Docs. 11 a 16 exp. digital) y 09 de marzo de 2021 (Docs. 17 y 18 – 21 a 31 exp. digital), respectivamente; por lo que el Despacho considera que al no obrar constancia de remisión de la notificación realizada por el demandante, las contestaciones se entenderán presentadas de forma oportuna.

Ahora bien, respecto de las excepciones denominadas falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad, propuestas por los demandados, son consideradas perentorias por lo que serán resueltas al decidir de fondo el presente asunto.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2011, que se llevará a cabo el martes **12 de abril de 2023** a las **2:30 p.m.**, de forma virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 ibídem. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Ahora bien, el abogado Samuel Torres Torres¹ el 25 de febrero de 2021 presentó poder como apoderado de Holman Hernando Reyes Manosalva (Docs. 15-16 exp. digital), y la abogada Yohana Mildred Triana Vargas² como apoderada de Martha Yenira Sánchez Vargas presentó poder el 08 de marzo de 2021 (Docs. 25-26 exp. digital); por tal razón, se les reconoce personería para actuar en la forma y términos de los poderes allegados.

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados Martha Yenira Sánchez Vargas y Holman Hernando Reyes Manosalva. E igualmente, **tener por contestada** oportunamente la demanda por los referidos demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR para el **12 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.**, la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Se **RECONOCE personería** al abogado Samuel Torres Torres como apoderado judicial de Holman Hernando Reyes Manosalva, en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 25 de febrero de 2021 (Docs. 15-16 exp. digital).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yohana Mildred Triana Vargas, como apoderada de Martha Yenira Sánchez Vargas, en la forma y términos del poder allegado el 08 de marzo de 2021 (Docs. 25-26 exp. digital).

QUINTO: TENER como canal digital de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Parte demandada:

- **Holman Hernando Reyes Manosalva:** samueltorres503@gmail.com;
holreyabogado@hotmail.com
- **Martha Yenira Sánchez Vargas:** yohanamil@hotmail.com

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje debe contener el nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y título del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

¹ Certificado de Vigencia N.: 498268 Doc. 34 expediente digital

² Certificado de Vigencia N.: 498283 Doc. 35 expediente digital

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc077a7196d41384a7955e00abff14e7c0e4c5d9c1770f2d2d7c7d1a1a11ad**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>